

RECTIFICADOS PRECIOS SEGUN RECTIFICACION N. 11.

UNA VEZ REVISADAS Y CONCRETADAS YA SE PUEDE PUBLICAR EL  
TEXTO COMPLETO, PORQUE YA SE PUBLICO EL PROVISIONAL

26-3-08

**Ayuntamiento de Morasverdes (Salamanca)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS  
MUNICIPALES. CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS  
SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por la prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, así como el Velatorio Municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, como apertura y asignación de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, tal como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre o Ley General Tributaria, que soliciten los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, incluido el Velatorio Municipal.

**Artículo 4º.- DEVENGO.**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios sujetos a gravamen, previa solicitud en la forma habitual y deberá hacerse efectivo en las Arcas Municipales en el plazo de quince días naturales ¿?por ejemplo??.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas y nichos, no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios, sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa en la materia vigente en cada momento.

#### **Artículo 5º- EXENCIONES.**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad y los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

##### SEPULTURAS

\* En la zona nueva: 800 euros por sepultura de dos cuerpos, para los empadronados en la localidad con una antigüedad continuada e inmediatamente anterior de un año. Para el resto 1000 euros.

\* En el departamento viejo: 200 € (en tierra) para los empadronados con la misma antigüedad del apartado anterior y 400 € para el resto.

- Transmisiones: el 30% del importe respectivo de adquisición.

##### ENTERRAMIENTOS Y USO DEL VELATORIO

Para los empadronados en la localidad, con antigüedad de un año continuada e inmediatamente anterior, la cantidad de 250 € y a los no empadronados la cantidad de 300 €, independientemente de que se haga uso de uno o de los dos servicios.

#### **Artículo 8º- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 50/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**EL ALCALDE**

*Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros*